



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1524

Bogotá, D. C., lunes, 28 de noviembre de 2022

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 183 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., noviembre de 2022

Presidenta

JUANACAROLINA LONDOÑO JARAMILLO

Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad


Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 183 de 2022 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, se procede a rendir informe de ponencia positiva para segundo debate en Cámara de Representantes del **Proyecto de ley número 183 de 2022 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra,

departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
GUTIÉRREZ
Coordinadora Ponente
Representante a la Cámara


WILLIAM FERNEY ALJURE
MARTÍNEZ
Ponente
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 183 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones.

Tabla de Contenido

- I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA
- II. OBJETO DEL PROYECTO
- III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO
 - A. Motivos
 - B. Contexto histórico y características del municipio de Cimitarra.
 - C. Justificación y necesidad de las obras.
 - D. Marco jurídico, legal y jurisprudencial del proyecto de ley
- IV. IMPACTO FISCAL
- V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.
- VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES.
- VII. PROPOSICIÓN

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
183 DE 2022 CÁMARA

El Informe de Ponencia de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de ley número 183 de 2022 Cámara fue radicado el día 6 de septiembre de 2022 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el honorable Representante Óscar Leonardo Villamizar Meneses, publicado en *Gaceta del Congreso* número 1071 de 2022. Para primer debate fuimos designados como ponente coordinador la honorable Representante Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez y como ponente el honorable Representante William Ferney Aljure Martínez, mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2022, notificado el 20 de septiembre del mismo año.

El día 5 de octubre de 2022 se radicó informe de ponencia para primer debate en Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1215 de 2022.

El día 16 de noviembre de 2022 en sesión de la Comisión Segunda Constitucional de Cámara de Representantes se aprobó en primer debate el mencionado proyecto de ley por unanimidad de los asistentes; y se designó a los mismos Honorables Representantes para que rindan informe de ponencia para segundo debate en Plenaria de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por finalidad los siguientes propósitos:

1. Celebrar los cincuenta y cinco (55) años del municipio de Cimitarra rindiendo público homenaje por su fundación.
2. Reconocer y destacar a Cimitarra como el municipio de la resiliencia y reconciliación de Santander.
3. Autorizar los recursos y disposiciones necesarias para la puesta en marcha de los proyectos que se ejecutarán con motivo de la celebración.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

A. Motivos

El propósito de la presente iniciativa es vincular a la Nación en la celebración de los 55 años de fundación del municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander; rindiéndole un homenaje nacional de carácter público por su importante aporte a la construcción de paz de Colombia y destacar su población por abanderar desde los años 80 la reconciliación a través del diálogo como mecanismo para eliminar la violencia y superar el conflicto armado en la región del Carare.

B. Contexto histórico y características del municipio de Cimitarra

El municipio de Cimitarra fue fundado en el año 1536, deriva su nombre de la época de la conquista, cuando un grupo de españoles al mando de Gonzalo Jiménez de Quesada y Martín Galeano en busca de una ruta para ir al valle del río Magdalena a las partes altas de la cordillera, atravesaron esta región y en uno de los campamentos un colonizador perdió su cimitarra (sable curvo) los españoles en su marcha se dieron cuenta de la pérdida del arma y regresaron en su búsqueda hallándola en poder de los indígenas quienes devino a que este era un objeto extraño para ellos le rindieron culto y los colonizadores decidieron dejarla y desde ese entonces lo llamaron el Valle de la Cimitarra. Durante siglos los indígenas que habitaban la región fueron perseguidos hasta llegar a su extinción casi completa.

El primer indicio de colonización se propició con el proyecto del ferrocarril del Carare, el 12 de marzo de 1922, en un intento del gobierno por abrir el comercio a la explotación de la quina, el carbón y el petróleo, que ofrecían altas perspectivas de producción en la zona. Llegaron 25 obreros a trabajar en esta empresa, dirigidos por el señor Ecce Homo Sánchez. Los obreros escogieron el lugar donde hoy es el campamento de obras públicas para instalarse y durante tres meses trabajaron con el objetivo de hacer potreros de abundante pasto para alimentar más de 90 mulas que movían las herramientas y provisiones de los trabajadores.

En el proyecto se laboró hasta 1928 y como no prosperó, la mayoría de los obreros regresaron a sus lugares de origen. Sin embargo, algunos continuaron y se convirtieron en los verdaderos fundadores: Diego Vargas, Simeón Nieves, Serafín Murcia, Silvano Cortés, Carlos Pacheco y José Téllez, entre otros.

En 1936, se inicia el poblamiento y desarrollo de la región con la puesta en servicio en forma definitiva de la carretera Barbosa-Puerto Berrío, llegando gente de Antioquia, Boyacá y otras regiones del país. El señor Francisco Caro construyó la primera casa en lo que hoy es la Calle Primera y Honorio Corredor, Polidoro González, Arturo Villareal y Ricardo Carvajal, se convirtieron en las primeras personas que tenían una finca en la región.¹

En el año 1951, se convierte Cimitarra en el corregimiento de Vélez, siendo su primer inspector de policía el señor José Antonio Melo Pinzón, más conocido como “Caporal”.

En 1966, la Asamblea departamental aprueba la Ordenanza 025 por la cual se creó el municipio de Cimitarra; hasta ese entonces Cimitarra era Corregimiento de Vélez hasta que un grupo de colonos, debido a que tenían sus propiedades en las jurisdicciones de Vélez y Bolívar, elevaron ante la Asamblea departamental un memorial solicitando su erección en territorio municipal. Los informes

¹ Plan de Desarrollo Municipio de Cimitarra 1998-2000

que presentaron manifiestan la existencia de más de diez mil habitantes y de un caserío que agrupaba unas ciento cincuenta casas, dotado de escuela, cárcel y hospital, calculando los futuros ingresos municipales de catorce mil pesos anuales.

En 1967 Cimitarra inicia su vida municipal, siendo su primer Alcalde el doctor Alejandro Galvis Galvis, por un día, dejando al señor Segundo Vargas al frente del naciente municipio. Otro hecho sobresaliente en esta década es la construcción del Hospital Integrado San Juan y el Colegio Integrado del Carare (C.I.C.A).

Localización

El municipio de Cimitarra está localizando al suroccidente del departamento de Santander, a 6°, 18' y 58" latitud norte y 73°, 56' y 02" Longitud Oeste y a una distancia de 311 kilómetros de la capital del departamento vía Panamericana.

Limita por el norte con el departamento de Antioquia y el municipio de Puerto Parra, por el Este con el municipio de Landázuri, por el Oeste con el departamento de Antioquia, río Magdalena al medio, y por el sur con los Municipios de Bolívar y Landázuri.

En la Ordenanza 025 de 1966, se especifican los límites para el municipio de Cimitarra: Partiendo de la localidad del Corregimiento de Zambito, se sigue la carretera que allí conduce al caserío de San Fernando; de allí se sigue la carretera que allí conduce al caserío de San Fernando; de allí se sigue el camino que de San Fernando conduce a Cimitarra, hasta su cruce con la quebrada denominada la Corcovada y esta, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Carare; este río arriba hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada denominada Quebradona y esta, aguas arriba, hasta su nacimiento; de allí línea recta hasta el cruce de la Quebrada La Quitiana con la carretera del Carare y el río Guayabito; de ahí línea recta hasta el nacimiento de la Quebrada La Verde; de allí línea recta hasta el nacimiento de la Quebrada denominada Las Dantas; de allí siguiendo en línea recta hasta encontrar el nacimiento de la quebrada denominada La India; de allí volviendo a la izquierda, a encontrar el nacimiento de la Quebrada denominada La Parra; siguiendo el curso de esta hacia abajo, hasta su desembocadura en el río Magdalena arriba hasta encontrar el brazuelo que pasa por el caserío de Zambito.

Cimitarra en medio del conflicto del Carare

En Cimitarra existieron las autodefensas campesinas de la región del Carare desde finales de la década de los cincuenta, lo que facilitó la inserción de las FARC en este municipio, a donde llegaron en 1967. Posteriormente llegaría el ELN, pues, aunque el 7 de enero de 1965, se dio a conocer públicamente con la toma del vecino municipio de Simácota, demoró unos años en llegar a Cimitarra. Durante la década de 1970 hizo presencia en la zona del Carare, al mando de Ricardo Lara Parada, pero solo hacia mediados de la década se evidenció su

accionar en Cimitarra, con la toma del Cerro del Indio el 16 de febrero de 1976.

Terminando la década de los 70, el M-19 empezó a hacer trabajo en el Magdalena Medio, principalmente en Yondó. En septiembre de 1979, después del robo de armas del Cantón Norte en Bogotá son detenidas por el Ejército, en el municipio de Bolívar, 14 personas, entre ellas los dirigentes Andrés Almarales y Carlos Pizarro León-Gómez, este último fue llevado a la base militar del aeropuerto de Cimitarra, donde fue torturado por efectivos del Batallón Rafael Reyes que tenía allí su sede.

En la década de los 70, el IV Frente de las FARC, comandado por Ricardo Franco, tenían un centro de operaciones en El Abarco, en Cimitarra. En esta misma época se intensificó el transporte de esmeraldas de la zona de Muzo (Boyacá) por el río Magdalena, por lo que se hizo fuerte la presencia del Ejército.

En marzo de 1975, el Ejército se tomó el centro de operaciones El Abarco, en la vereda Caño Abarco, donde fue asesinado un sinnúmero de guerrilleros, cuyos cuerpos fueron lanzados al río Magdalena. Este hecho se presentó luego de que José Santos, quien había sido guaquero de Muzo y trabajó como informante de la guerrilla pasara a ser informante del Ejército.

Durante la década de 1980, las tres organizaciones insurgentes continuaron teniendo presencia en Cimitarra, aunque el respaldo y apoyo con que contaban se vio mermado en parte por los excesos cometidos por el Frente XI de las FARC, pero fundamentalmente por la represión militar y paramilitar que llevaba a que los campesinos tomaran distancia frente a la insurgencia, para evitar ser señalados como miembros o auxiliares de la misma y en razón de ello ser victimizados.

El M-19 tuvo presencia hasta su desmovilización en 1990, mientras las FARC y el ELN continuaron teniendo presencia en la zona. Para 1998, aún tenían presencia en parte de la zona rural, especialmente en límites con el municipio de Bolívar, donde se dieron algunas incursiones armadas.²

La militarización acompañó a Cimitarra desde que se erigió como municipio, el 23 de abril de 1967, día en que fue nombrado su primer alcalde. Hasta 1972 el municipio tuvo siete alcaldes militares.³

En 1975 la Compañía Cóndor del Ejército, al mando del Capitán Luis Próspero Cervantes Gil, adscrita al Batallón Santander con sede en Ocaña (Norte de Santander), estuvo en Cimitarra adelantando operativos, en desarrollo de los cuales se

² <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/z14I/cap2.html>

³ El Sargento Hernán Ramírez, el Sargento Félix Perilla Riveros, el Sargento Pedro Miguel Lizarazo, el Sargento Walter Taborda Botero, el Capitán Héctor Mayorga Pineda, el Sargento Mayor Miguel Antonio Porras y el Sargento Primero José Arturo Aguirre.

presentaron torturas contra varios campesinos. Para esa época el Batallón Santander estaba comandado por un Coronel de apellido Guzmán.

En la década de los setenta las bases militares existentes en Cimitarra eran: la del aeropuerto, que algunos consideraban un “campo de concentración”, pues en épocas llegó a tener a centenares de detenidos (en 1976 había por lo menos 400 personas allí recluidas); la de Piedralinda; la de Llano Mateo; la de la inspección de policía Campo Seco, que sirvieron de escenario para muchos de los crímenes de lesa humanidad perpetrados por el Ejército.

En 1981 el Comando Operativo número 10, con sede en Cimitarra, al mando del Coronel Ramón Emilio Gil Bermúdez, apoyó a los grupos paramilitares que se habían creado en la inspección de policía de San Juan Bosco La Verde del municipio de Santa Helena del Opón, posibilitando su expansión a Cimitarra. Otros militares de esta unidad que fueron señalados como miembros del MAS por la Procuraduría fueron: el teniente Ricardo Méndez y los sargentos Rafael Elinio Hernández y Cristian Jaimes.⁴

Militarización de la vida cotidiana: carnetización, tortura y procesos ante la Justicia Penal Militar

En 1975, en Cimitarra, luego de la toma del centro de operaciones de las FARC de la Vereda Caño Abarco se dio un repliegue de la organización insurgente y el Ejército hizo mayor presencia en la región, comenzando una arremetida contra la población presentándose torturas, racionamiento de comida, asesinatos, desapariciones y carnetización, lo que se agudizó en 1976. Pues si bien antes de 1975 ya habían empezado los atropellos, no habían sido tan generalizados, veamos:

- El 7 de septiembre de 1971, el campesino Manuel Echavarría, fue detenido y torturado por miembros del Ejército. Los militares lo detuvieron en la vereda Piedralinda y luego lo llevaron a la base militar ubicada en el aeropuerto de Cimitarra, donde permaneció incomunicado y aislado, siendo golpeado y amenazado.
- En diciembre de 1972, el Concejal de Cimitarra Rafael Zapata, fue torturado por agentes del Estado. Fue sometido a choques eléctricos y lo amarraron, permaneciendo así durante tres días.
- El 20 de mayo de 1973, Pedro Zapata Hincapié fue detenido y torturado por el Ejército. Fue sometido a choques eléctricos, golpes, insultos, privación de alimentos, torturas psíquicas y vendas en la cara. Posteriormente fue puesto en libertad.
- En mayo de 1973, el campesino Alfonso Anaya, fue desaparecido por miembros del Ejército. Por este hecho no existió investigación disciplinaria, de acuerdo con la respuesta dada por la División de Registro

y Control de la Procuraduría General de la Nación, que manifestó “una vez revisada la información reportada por las diferentes dependencias de esta entidad en el sistema Gestión Disciplinaria (GEDIS) no aparece registrada investigación alguna por este suceso” (13)

Durante 1975 y 1976 la represión por parte de agentes del Estado, especialmente miembros del Ejército, ha sido la más fuerte que ha sufrido Cimitarra, en los últimos 30 años. Lo que ilustran las más de 300 víctimas de asesinato, tortura y desaparición durante estos dos años. En 1975 los pobladores de la región fueron carnetizados, siendo esta una forma de control absoluto. Las Fuerzas Armadas bloquearon una extensa zona en las cabeceras de los ríos Carare y Minero, impidiendo a los colonos que habitaban allí sacar la madera y otros productos agrícolas, así como salir a comparar las remesas.

A finales del mes de marzo de 1975, las FARC se tomaron la inspección de policía Guadualito, del municipio de Yacopí (Cundinamarca), luego de esto la V Brigada emprendió una serie de acciones so pretexto de ubicar al grupo guerrillero. Estas acciones se extendieron por el Magdalena Medio cundinamarqués, boyacense y santandereano, hasta llegar a Cimitarra, donde se presentaron detenciones arbitrarias, torturas y asesinatos. Sin embargo, estas acciones no estaban encaminadas a combatir a la guerrilla, sino a defender otros intereses, como lo expresó en su momento la Revista *Alternativa*, “aliados con el Das y con Ejército, terratenientes como Jaime Baena, están empleando hasta el asesinato para expulsar miles de colonos que mejoraron esas tierras”.⁵

Veamos algunos casos que muestran el accionar del Ejército y el DAS en 1975:

- El 11 de abril de 1975, una Campesina fue torturada y su hijo de 10 años asesinado por miembros del Ejército, quienes llegaron a la vivienda donde habitaba la familia campesina, la madre fue amarrada y maltratada mientras era interrogada por los militares delante de sus hijos; uno de ellos trató de defenderla, recibiendo un culatazo que le causó la muerte.
- El 14 de abril de 1975 los campesinos Federan Toro Salazar, Salvador Vela, Jorge Duque, Blanca Flor Bueno e Isaías Mosquera, fueron detenidos y torturados por los miembros del Batallón Santander: Capitán Luis Próspero Cervantes Gil, Comandante de la Compañía Cóndor; un sargento de apellido López y dos cabos de apellidos Díaz y Rueda, pertenecientes a la base militar del aeropuerto de Cimitarra. Los campesinos fueron vendados y sometidos a golpes con objetos diversos, pinchazos, asfixias, insultos y torturas psíquicas.

⁴ Revelados nombres de vinculados al MAS. En *El Espectador*, febrero 20 de 1983. Pág. 10A.

⁵ Cimitarra: Zona de Guerra. En: *Revista Alternativa* número 34, mayo 19 26 de 1975.

Cimitarra y las víctimas del conflicto armado

Como se ha visto en los documentos históricos reseñados, el municipio de Cimitarra no ha sido ajeno al flagelo de la violencia, como consecuencia a todo, se ha convertido en un territorio receptor viéndose reflejado en el número de población víctima de desplazamiento y de otros hechos que han buscado este municipio como opción para su reubicación. Según reportes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el municipio de Cimitarra se han ubicado un total de 5.899 víctimas registradas (que representan el 17,9% de la población total del municipio).⁶

C. Justificación y necesidad de las obras

Relata el autor del proyecto que hoy Cimitarra ha logrado, a pesar del conflicto y la violencia que tuvo que padecer por varias décadas, agravada por la poca voluntad del Estado de garantizar reconciliación y perdón en las comunidades campesinas, consolidarse líder en ganadería y en otras cadenas productivas como el caucho y el cacao. El municipio cuenta con un presupuesto anual de \$44.039.143.341 millones para la vigencia del 2022 y más de 50.000 habitantes y gracias a la pujanza y espíritu emprendedor de sus habitantes logra convertirse en un municipio líder a nivel departamental tanto en la parte productiva como también en el desarrollo de procesos sociales de interés regional, superando con creces las amargas adversidades que tuvo que padecer en el pasado.

La masacre de Cimitarra

Josué Vargas, Miguel Ángel Barajas y Saúl Castañeda, líderes de la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare, fueron asesinados en Cimitarra (Santander, Colombia) el 26 de febrero de 1990 en el restaurante La Tata; junto a ellos, fue ejecutada la periodista Silvia Duzán, quien documentaba la experiencia de resistencia civil que llevaba la comunidad. Estas personas le regalaron a su comunidad, con el sudor de su frente, el famoso Premio Nobel Alternativo de Paz, el 9 de diciembre de 1990.

Esta condecoración, reseña la periodista Angélica Ríos Blanco, se otorga en merecimiento a esta comunidad por haber desplazado a los actores violentos mediante una resistencia pacífica, que logró formalizar un acuerdo de paz 29 años antes del que se firmó en Cartagena, el 26 de septiembre de 2016, entre el Gobierno y las FARC.

La Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare se había creado tres años antes, en 1987, como respuesta pacífica al contexto de violencia que se vivía la zona del Magdalena Medio: *“la vida cotidiana era estrictamente controlada por los actores armados legales e ilegales, que plantearon cuatro opciones a los habitantes: se arman como guerrilleros, se arman como paramilitares, se van de la región o se mueren. La gente ya cansada y sin miedo a la muerte, tomó una quinta opción:*

organizarse”, relató Donaldo Quiroga, ex dirigente de la ATCC, para el portal AraInfo. El acuerdo de paz alcanzado por esta organización campesina logró que comandantes de las FARC (frentes 46 y 26) y de Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (alias Botalón) no realizaran enfrentamientos armados en la zona del corregimiento de la India (municipio de Landázuri).

Necesidad de las obras

Actualmente, treinta años después de la masacre de Cimitarra se sigue asesinando un líder social por día en Colombia⁷, mientras que el suroccidente de Santander sigue reclamando la presencia del Estado con bienes y servicios que traigan bienestar y calidad de vida a los sobrevivientes de la violencia alrededor de la región del Carare. Hoy, amenazas latentes y presentes actualmente en el municipio de Cimitarra como la drogadicción y el consumo de alcohol, refuerzan la necesidad de las obras incluidas en esta iniciativa, el Estado tiene una deuda histórica con Cimitarra, que no solo se debe subsanar con la voluntad de perdón y reconciliación simbólica sino participar de manera activa y decidida en el mejoramiento de la vida de los habitantes de Cimitarra que, requieren ser atendidos para continuar en la senda del crecimiento y desarrollo:

i. Puente sobre el río Carare (sector La India)

Comunica a los municipios de Cimitarra-Landázuri y el municipio de Bolívar.

Esta obra de infraestructura es importante ya que permitiría la prolongación de la vía Cimitarra-La India y crearía el nuevo corredor vial Cimitarra-La India-San Tropel- Puerto Pinzón-Puerto Boyacá, lo que generaría una importante ruta de desarrollo de toda una zona que fue dominada por la violencia.

Los campesinos de ese sector de los tres municipios fueron los que más vivieron la época violenta del asedio de los grupos armados, por ser un territorio apartado sin vías de comunicación, con la nula presencia del Estado, los grupos armados dominaban el territorio. Y ejercía total dominio y autoridad en la zona.

Este nuevo puente permite el transporte de alimentos, ganados, enseres y pasajeros; actualmente ese transporte se hace con canoas atravesando el río Carare, con todos los riesgos posibles de caer al río Carare.

ii. Pavimentación de la Vía Cimitarra – La India (Landázuri) 32 kilómetros.

Esta vía es de suma importancia para la comunicación terrestre de los campesinos habitantes de veredas de los municipios de la Belleza, Sucre, Bolívar, Peñón, Bolívar, Landázuri y Cimitarra en la región del Carare Opón, con la transversal de Carare.

En el corregimiento de la India (municipio de Landázuri) se presentó el proyecto de Paz organizado

⁶ Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 Cimitarra Con Progreso Social.

⁷ AraInfo Redacción, <https://arainfo.org/colombia-a-30-anos-del-asesinato-de-lideres-campesinos-exigen-justicia-y-reparacion/>

por la Asociación de Campesinos trabajadores del Carare ATCC, convirtiéndose en el primer acuerdo de paz en Colombia como ya se describió.

La mayoría de Campesinos de la Zona del Corregimiento de la India, vecinos de Cimitarra deben transportarse por las aguas de río Carare, hasta el centro poblado de La India, sitio donde llega la única vía terrestre que los lleva hasta el municipio de Cimitarra, donde conectan a la transversal de Carare, para poder conectar con los centros de acopio de Medellín, Bogotá y Bucaramanga.

Muchos de estos campesinos sufrieron las humillaciones de los comandantes de Comando Operativo del Batallón Galán en Cimitarra, cuando se estableció que el único documento válido para transitar en la zona era el Tránsito Libre, el cual era expedido por el Ejército Nacional de Colombia, y su revalidación estaba a discreción del comandante de una unidad militar. El no portarlo era causal de castigo y retención por varios días en la guarnición militar.

i. Polideportivo cubierto e instalaciones anexas en centro poblado, vereda Campo Opón (Cimitarra).

Polideportivo para que esté contiguo a la Escuela Rural Facilidades, ubicada en Cimitarra, zona Rural Vereda Campo Opón. Esta obra con la finalidad de fomentar nuevas alternativas de aprovechamiento y uso del tiempo libre, desde los procesos de formación artística y cultural, para las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes, en pro de proteger a la población de amenazas latentes y presentes actualmente en el municipio de Cimitarra, como la drogadicción y el consumo de alcohol.

La instalación anexa que se incluye contará con una edificación con sala de estudio, aula informática dotada y salón dedicada a mantener viva la memoria de resistencia campesina pacífica forjada alrededor del río Carare por migrantes chocoanos y campesinos santandereanos, lo anterior logra brindar un enfoque diferencial para garantizar el acceso de las personas vulnerables y la expansión de los servicios culturales de forma más amplia hacia el sector rural.

D. Marco jurídico, legal y jurisprudencial del proyecto de ley

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.

El proyecto de ley que se analiza no conlleva un impacto fiscal, debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003; el proyecto menciona expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para lograr con la finalidad de algunas de las obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio de Cimitarra que se justificaron en el aparte anterior.

En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:

“Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público, en dicha providencia se establece que:

“En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiações partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia

de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)”.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

Así lo ha confirmado la Corte Constitucional en Sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015A de 2009, C-290 de 2009, entre otras, en las que concluye que a través de iniciativa parlamentaria se pueden promover leyes que decreten gasto público, y que sirven como “*título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos*” (Sentencia C-343 de 1995, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto, la sentencia C-290 de 2009, M. P. Gabriel Mendoza Martelo, hace claridad sobre la ordenación de gasto público o autorizarlo en el marco de las leyes que rinden honores, de la siguiente manera:

“**GASTO PÚBLICO**-Competencia del Gobierno para incorporar o no las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto/**GASTO PÚBLICO**-Asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual.

Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento

del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno”.

En este caso, el presente proyecto de ley autoriza el gasto al Gobierno nacional, para que acorde con la legislación vigente en materia presupuestal, concurra a la conmemoración de la fundación del municipio de Cimitarra, se rinda público homenaje y se declare como municipio de la resiliencia y reconciliación, en ningún momento se ordena gasto público. Adicionalmente, desarrolla la autorización incluida en el numeral 15, artículo 150 Superior de la Constitución Política, en cuanto a las leyes de honores.

En consecuencia, no se establece una orden imperativa al Gobierno nacional y de esta manera, no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones*”, que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que, la propuesta versa sobre una autorización presupuestal donde la Nación colombiana rinde público homenaje y se asocia a la celebración del aniversario del municipio de Cimitarra, en el departamento del Santander. Así, es de interés general y no beneficiaría a ningún congresista de forma particular, actual y directa.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa, mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“*No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes,*

futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y*

existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Así, se evidencia que la propuesta versa sobre una autorización presupuestal donde la Nación colombiana rinde público homenaje y se asocia a la celebración del aniversario del municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander, con el desarrollo de algunas obras de utilidad pública e interés social, por lo que no beneficia a los ponentes de forma particular, actual y directa, y no genera un conflicto de interés.

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones”.	“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones”.	Se adiciona al título la asociación del Congreso de Colombia a la celebración de los 55 años del municipio de Cimitarra, ya que se trata de una ley de honores promovida por congresistas. De igual manera, en el encabezamiento del proyecto, se deja solamente “El Congreso de Colombia, Decreta”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Constitución Política, que lo señala como fórmula.
Artículo 1º. La nación colombiana rinde público homenaje y se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años (55) de la fundación del municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander.	Artículo 1º. La Nación colombiana y el Congreso de Colombia rinden público homenaje y se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años (55) de la fundación del municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander.	En el mismo sentido de la anterior observación, se adiciona la asociación del Congreso de Colombia a la celebración.
Artículo 2º. Reconocimiento. Declárese al municipio de Cimitarra, departamento de Santander, como el municipio de la resiliencia y reconciliación de Santander, en homenaje a los campesinos que mediaron durante la violencia en el conflicto del Carare.	Artículo 2º. Reconocimiento. Declárese al municipio de Cimitarra, departamento de Santander, como el municipio de la resiliencia y reconciliación de Santander, en homenaje a los campesinos que mediaron durante la violencia en el conflicto del Carare.	Sin modificaciones.
Artículo 3º. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la siguiente de utilidad pública y de interés social para el municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander:	Artículo 3º. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander:	Se corrige redacción y error ortográfico en el texto del artículo con el objeto de mejorar la comprensión del articulado del proyecto y la técnica legislativa. Además, se adiciona un párrafo al artículo 3º, en el sentido de señalar las reglas que se deben seguir en los procesos de contratación que se adelanten con ocasión del desarrollo de los proyectos propuestos.

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>a. Un proyecto de infraestructura para la construcción de un Puente sobre el río Carare- Sector La India que comunique los municipios de Cimitarra-Landázuri y el municipio de Bolívar, dicho puente incluye la construcción de un corredor terrestre que llegue hasta el centro poblado de Puerto Pinzón.</p> <p>Este puente sobre el río Carare, permitirá la prolongación de la vía Cimitarra-La India y será una ruta de desarrollo para la zona, que fue dominada por la violencia y hoy es muestra de pujanza y prosperidad.</p> <p>b. Proyecto de rehabilitación y pavimentación de la Vía Cimitarra-La India que comunica a los campesinos que habitan las veredas de Cimitarra, Sucre, Peñón, Bolívar y Landázuri. Esta obra permitirá que los campesinos puedan desplazarse hacia Cimitarra y Landázuri por una vía terrestre óptima y no por las aguas del río Carare como lo deben hacer a la fecha.</p> <p>c. Polideportivo cubierto e instalaciones anexas en centro poblado, vereda Campo Opón (Cimitarra). Polideportivo que estará contiguo a la Escuela Rural Facilidades, ubicada en Cimitarra, zona Rural Vereda Campo Opón. La instalación anexa contará con sala de estudio, aula informática dotada y salón de memoria en homenaje a los procesos de resistencia pacífica de la región del Carare.</p>	<p>a. Un proyecto de infraestructura para la construcción de un Puente sobre el río Carare-Sector La India que comunique los municipios de Cimitarra- Landázuri y el municipio de Bolívar, dicho puente incluye la construcción de un corredor terrestre que llegue hasta el centro poblado de Puerto Pinzón.</p> <p>Este puente sobre el río Carare, permitirá la prolongación de la vía Cimitarra-La India y será una ruta de desarrollo para la zona, que fue dominada por la violencia y hoy es muestra de pujanza y prosperidad.</p> <p>b. Proyecto de rehabilitación y pavimentación de la Vía Cimitarra-La India que comunica a los campesinos que habitan las veredas de Cimitarra, Sucre, Peñón, Bolívar y Landázuri. Esta obra permitirá que los campesinos puedan desplazarse hacia Cimitarra y Landázuri por una vía terrestre óptima y no por las aguas del río Carare como lo deben hacer a la fecha.</p> <p>c. Polideportivo cubierto e instalaciones anexas en centro poblado, vereda Campo Opón (Cimitarra). Polideportivo que estará contiguo a la Escuela Rural Facilidades, ubicada en Cimitarra, zona Rural Vereda Campo Opón. La instalación anexa contará con sala de estudio, aula informática dotada y salón de memoria en homenaje a los procesos de resistencia pacífica de la región del Carare.</p> <p>Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.</p>	
<p>Artículo 4°. <i>Facultades.</i> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Facultades.</i> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	Sin modificaciones.
<p>Artículo 5°. <i>Vigencia.</i> Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Vigencia.</i> Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin modificaciones.


VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia POSITIVA y solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate y aprobar

el Proyecto de ley número 183 de 2022 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones, acogiendo el texto aquí

propuesto con las modificaciones realizadas al título y al articulado.

De los Honorables Representantes,



MARY ANNE ANDREA PERDOMO
GUTIÉRREZ
Coordinadora Ponente
Representante a la Cámara



WILLIAM FERNEY ALJURE
MARTÍNEZ
Ponente
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 183 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación colombiana y el Congreso de Colombia rinden público homenaje y se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años (55) de la fundación del municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander.

Artículo 2°. Reconocimiento. Declárese al municipio de Cimitarra, departamento de Santander, como el municipio de la resiliencia y reconciliación de Santander, en homenaje a los campesinos que mediaron durante la violencia en el conflicto del Carare.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander:

- Un proyecto de infraestructura para la construcción de un Puente sobre el Río Carare- Sector la India que comunique los municipios de Cimitarra, Landázuri y el municipio de Bolívar, dicho puente incluye la construcción de un corredor terrestre que llegue hasta el centro poblado de Puerto Pinzón.

Este puente sobre el río Carare, permitirá la prolongación de la vía Cimitarra- La India y será una ruta de desarrollo para la zona, que fue dominada por la violencia y hoy es muestra de pujanza y prosperidad.

- Proyecto de rehabilitación y pavimentación de la Vía Cimitarra- La India que comunica a los campesinos que habitan las veredas

de Cimitarra, Sucre, Peñón, Bolívar y Landázuri. Esta obra permitirá que los campesinos puedan desplazarse hacia Cimitarra y Landázuri por una vía terrestre óptima y no por las aguas del río Carare como lo deben hacer a la fecha.

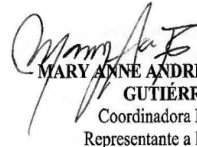
- Polideportivo cubierto e instalaciones anexas en centro poblado, vereda Campo Opón (Cimitarra). Polideportivo que estará contiguo a la Escuela Rural Facilidades, ubicada en Cimitarra, zona Rural Vereda Campo Opón. La instalación anexa contará con sala de estudio, aula informática dotada y salón de memoria en homenaje a los procesos de resistencia pacífica de la región del Carare.

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.

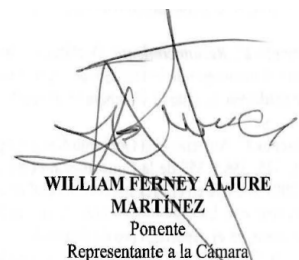
Artículo 4°. *Facultades.* Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,



MARY ANNE ANDREA PERDOMO
GUTIÉRREZ
Coordinadora Ponente
Representante a la Cámara



WILLIAM FERNEY ALJURE
MARTÍNEZ
Ponente
Representante a la Cámara

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, ACTA 11, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 183 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. La nación colombiana rinde público homenaje y se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años (55) de la fundación del Municipio de Cimitarra, en el Departamento de Santander.

Artículo 2°. *Reconocimiento.* Declárese al Municipio de Cimitarra, departamento de Santander, como el municipio de la resiliencia y reconciliación de Santander, en homenaje a los campesinos que mediaron durante la violencia en el conflicto del Carare.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el Municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander:

- a). Un proyecto de infraestructura para la construcción de un Puente sobre el Río Carare Sector la India que comunique los municipios de Cimitarra- Landázuri y el Municipio de Bolívar, dicho puente incluye la construcción de un corredor terrestre que llegue hasta el centro poblado de Puerto Pinzón.

Este puente sobre el río Carare, permitirá la prolongación de la vía Cimitarra- La India y será una ruta de desarrollo para la zona, que fue dominada por la violencia y hoy es muestra de pujanza y prosperidad.

- b). Proyecto de rehabilitación y pavimentación de la Vía Cimitarra- La India que comunica a los campesinos que habitan las veredas de Cimitarra, Sucre, Peñón, Bolívar y Landázuri. Esta obra permitirá que los campesinos puedan desplazarse hacia Cimitarra y Landázuri por una vía terrestre óptima y no por las aguas del río Carare como lo deben hacer a la fecha.
- c). Polideportivo cubierto e instalaciones anexas en centro poblado, vereda Campo Opón (Cimitarra). Polideportivo que estará contiguo a la Escuela Rural Facilidades, ubicada en Cimitarra, zona Rural Vereda Campo Opón. La instalación anexa contará con sala de estudio, aula informática dotada y salón de memoria en homenaje a los procesos de resistencia pacífica de la región del Carare.

Artículo 4°. *Facultades.* Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 16 de noviembre de 2022, fue aprobado en primer debate el **proyecto de ley número 183 de 2022 Cámara**, por medio de la cual *la nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones*, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 1° de noviembre de 2022, Acta 10, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Presidente (E)



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de Salento en el departamento del Quindío, por su centésimo octogésimo aniversario de fundación, se declara cuna de la palma de cera, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre 24 de 2022

Honorable Representante

JUANA CAROLINA LONDOÑO

Presidenta

Comisión Segunda

Cámara de Representantes


Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley número 196 de 2022 Cámara.

Respetada Presidente,

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y de acuerdo a lo reglado por la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de **ponencia positiva** para segundo debate del **Proyecto de ley número 196 de 2022 Cámara**, por medio de la cual *la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al Municipio de Salento en el Departamento del Quindío, por su centésimo octogésimo aniversario de fundación, se*

declara cuna de la palma de cera, y se dictan otras disposiciones en los términos que a continuación se disponen.

Cordialmente,



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual la nación y el congreso de la república rinden público homenaje al municipio de Salento en el departamento del Quindío, por su centésimo octogésimo aniversario de fundación, se declara cuna de la palma de cera, y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS
3. TRÁMITE LEGISLATIVO
4. RESEÑA HISTÓRICA
5. CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO
6. DINÁMICA COMERCIAL DEL MUNICIPIO
7. NECESIDAD DE OBRAS ESTRATÉGICAS
8. NORMAS JURÍDICAS
9. IMPACTO FISCAL
10. BIBLIOGRAFÍA
11. PLIEGO DE MODIFICACIONES
12. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS
13. PROPOSICIÓN
14. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY 196 DE 2022

1. INTRODUCCIÓN

Salento, Quindío, es un municipio ubicado en la región del eje cafetero, con una superficie de 328 km², una población de 9,772 habitantes para el 2022, que es predominantemente rural (56,91% de los habitantes viven en la ruralidad). Este ente territorial cuenta con 31.244 hectáreas de parques naturales y 6.823,9 hectáreas de páramos, que representan

el 72,33% de los ecosistemas estratégicos de este departamento (Terridata, 2022).

Por otro lado, es considerado el “municipio padre del Quindío” por ser el más antiguo de los doce que conforman la división político-administrativa del departamento, y por ser cuna de la Palma de Cera, declarada árbol nacional de Colombia mediante la Ley 61 de 1985, que promovió su conservación. Salento fue fundado el 16 de septiembre de 1842, producto de la llegada de colonos antioqueños a las tierras conocidas entonces como de la Hoya del Quindío, con el fin de hacer uso de los títulos para constituir nuevos asentamientos humanos.

Este municipio tiene un carácter estratégico en la conservación de recursos naturales por ser la puerta de entrada desde el centro occidente del país, al Parque Nacional Natural Los Nevados y contener dentro de su territorio la reserva Estrella de Agua, que surten del líquido vital a gran parte de los habitantes del Quindío y norte del Valle del Cauca, y por albergar además dentro de su territorio al Valle de Cocora.

De este modo, el municipio es hoy uno de los mayores atractivos turísticos del país y motor de esta industria en el departamento del Quindío, por su bien conservada arquitectura de la colonización antioqueña de mediados del siglo XIX y por hacer parte de los municipios del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, contenidos en la Lista de Patrimonio Mundial de la Unesco, por su importancia histórica, económica, su cultura y gastronomía representativas de la región y el país ante el mundo.

En consecuencia, a través del presente proyecto de ley se pretende reconocer y visibilizar la importancia para la Nación de Salento, rindiéndole honores y autorizando al Gobierno nacional a disponer de recursos del Presupuesto General de la Nación para cofinanciar la realización de obras estratégicas en beneficio de los pobladores y visitantes de este municipio.

2. OBJETIVOS

a. General:

Visibilizar y reconocer la importancia del municipio de Salento, en el departamento del Quindío, con motivo de la conmemoración de su centésimo octogésimo aniversario de fundación (180 años), a través de una ley de la República.

b. Específicos:

- (i) Rendir honores a través de una ley al municipio de Salento, con ocasión de sus 180 años de fundación.
- (ii) Declarar al municipio de Salento del departamento del Quindío, cuna de la Palma de Cera, científicamente llamada *Ceroxylom Quindiuense*, y así, patrimonio ecológico local y nacional, que será Reserva de Interés Público de Atención Prioritaria
- (iii) Autorizar al Gobierno nacional a disponer de recursos del Presupuesto General de la Nación para la cofinanciación de obras estratégicas para el municipio de Salento.

3. TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente Proyecto de ley fue radicado el pasado 13 de septiembre de 2022 por los honorables Representantes Piedad Correal Rubiano, Olga Beatriz González Correa, Julián Peinado Ramírez, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gilma Díaz Arias, Hugo Alfonso Archila Suárez y Carlos Felipe Quintero Ovalle. El cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1119 de 2022.

El día 22 de septiembre de 2022 fue designado como ponente por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el honorable Representante Andrés David Calle Aguas.

El día 12 de octubre de 2022 se radicó informe de ponencia positiva para primer debate, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1257 de 2022.

El día 16 de noviembre de 2022 en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes se aprobó el proyecto de ley con una modificación al artículo 2° y se designó al honorable Representante Andrés David Calle Aguas como ponente para segundo debate en Plenaria de Cámara de Representantes. Lo anterior se encuentra consignado en el Acta número 11 del 16 de noviembre de 2022.

4. RESEÑA HISTÓRICA

La historia de Salento inicia con uno de los sucesos más importantes para la región, el 5 enero de 1830 pasó el libertador Simón Bolívar por estas tierras, transitó por el histórico Camino del Quindío o Camino Nacional, donde pasó la noche en una casa hecha de paja (Tambos) en el sitio donde hoy es la vereda Boquía. Después el libertador a su regreso a Bogotá y dándose cuenta de la importancia que tenía el Camino para el país, dictó un decreto el 25 de enero de 1830, ordenando rehabilitar el camino y se ordenó la apertura de peajes para su sostenimiento.

Así mismo pasaron por el mismo camino los científicos Alexander Von Humboldt (Por solicitud de José Celestino Mutis) y Aimé Bonpland que vieron en este territorio como un importante inventario de flora y fauna. También pasó por este camino el prócer de la independencia, Antonio Nariño, donde llevó la imprenta y la traducción al castellano de los derechos del hombre por el sur del país. 12 años después del paso del libertador, el 16 de septiembre de 1842, en cumplimiento de un decreto firmado en enero de ese año por el Presidente de la República de la época Gral. Pedro Alcántara Herrán, se crea y construye una Colonia Penal en el “Valle de Boquía” sobre la orilla de la Quebrada del mismo nombre.

Años más tarde, entre 1863 a 1865, los habitantes de la aldea de Boquía decidieron trasladar la población al sitio denominado Barcinales (actual casco urbano) y cuyo nombre se debió a un árbol nativo que existía en esa época, debido a que, en la aldea de Boquía era frecuente el desbordamiento de la quebrada Boquía y del río Quindío, lo cual causaba inundaciones y daños en viviendas y cultivos. Finalmente, en septiembre de 1865 se nombra la Junta Administrativa para el nuevo poblado que

cambia su nombre al de Villa de Nueva Salento por sugerencia del señor Ramón Elías Palau, primer administrador de la zona, delegado por los jefes de Cartago y Popayán en 1865. Paláu cambia el nombre del poblado recordando la próspera ciudad de Salento de Creta fundada por el Rey Idomeo.

Durante gran parte del Siglo XX, la dinámica de Salento cambió. Perdió su condición estratégica para la economía local, ya que el Camino Nacional perdía su importancia, fueron muchos los factores para que se perdiera esa condición, entre ellos la insistencia de algunos dirigentes regionales de realizar el trazo definitivo del corredor férreo entre Armenia e Ibagué por Calarcá y no por Boquía, como se había planteado en sus inicios; así mismo, la posterior apertura de la vía vehicular por ese sector en lugar del ferrocarril, a pesar de que se había mejorado el corredor entre Salento y el corregimiento de Toche, jurisdicción de Ibagué.

No obstante, Salento se convirtió en un pueblo agrícola, donde se destacaba el cultivo de papa y en particular “la variedad salentina”, lo que ha hecho que sea el mayor productor de ese y de otros cultivos de clima frío en el nuevo departamento del Quindío.

En 1960, Salento y sus grupos cívicos participan en la campaña a favor de la autonomía regional de la provincia de la hoya del Quindío, que en ese tiempo pertenecía al departamento de Caldas y finalmente el 19 de enero de 1966 por votación del congreso se crea el departamento del Quindío. Desde ese momento Salento pasa ser parte del nuevo departamento a partir del 1° de julio de ese mismo año.

En 1985 en el gobierno de Belisario Betancur, el Congreso de la República aprueba la Ley 61 de 1985 “*por la cual se adopta la Palma de Cera ceroxylon quindiuense como árbol nacional*”. En ese instante Salento se convierte en el nuevo escenario turístico en la región, luego en la vereda Cócora se establecen los primeros restaurantes, criaderos de trucha y alquileres de caballos para que los primeros visitantes conozcan de cerca el Árbol nacional. Hoy Salento representa un importante centro cultural y turístico donde tanto los turistas como sus habitantes se sienten maravillados por sus bellos paisajes, pero también de su pasado histórico que finalmente contribuyó al origen y desarrollo del departamento del Quindío.

5. CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO

La zona urbana del municipio de Salento cuenta con 21 barrios y 17 veredas, 3 de ellas cuentan con centro poblado donde la más poblada es Boquía, con un total de 163 viviendas identificadas. De acuerdo con Planeación Nacional, el municipio de Salento pertenece a la sexta categoría. Los límites geográficos del municipio son los siguientes: por el norte, con el municipio de Pereira, por el sur con Calarcá - Armenia, por el oriente con Santa Isabel - Anzoátegui - Ibagué - Cajamarca, y por el occidente con Circasia - Finlandia.

6. DINÁMICA COMERCIAL DEL MUNICIPIO

Las actividades económicas del municipio se centran en el sector terciario o de servicios, teniendo como principal actividad el alojamiento y los servicios de comida, que representa alrededor del 50% de dichas actividades (acorde con el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2023). Según la información publicada en Terridata (2022) el sector servicios representa el 67,43% del valor agregado de la economía municipal.

En tal sentido, la actividad económica más relevante en el desarrollo de la entidad territorial es el turismo, lo que, se explica debido a la diversa cantidad de atractivos turísticos con que cuenta Salento, entre sitios naturales, parques, lugares históricos y atractivos culturales, como se observa en el siguiente cuadro y en los indicadores relativos al número de vehículos que ingresan y población flotante, que se presentan a continuación.

Cuadro 1. Atractivos Turísticos de Salento

Atractivos turísticos de Salento	
Sitios naturales	1. Valle de Cócora, “Primera maravilla natural del Quindío”, ubicada en la Vereda Cócora a 11 km del casco urbano. 2. Áreas de conservación y manejo: Núcleo Cañón Quindío CRQ., ubicada en Vereda Cócora, parte alta del municipio. 3. Reserva natural del Alto Quindío - Acaime, ubicada en Vereda cócora, parte alta del municipio. 4. Parque Nacional Natural los Nevados, ubicada en la Vereda cócora, parte alta del municipio. 5. Cascada de Santa Rita y Túneles del Ferrocarril, ubicada en la vereda Boquía - Finca Santa Rita.
Parques	1. Plaza Bolívar, ubicada en la Calle 5 y 6 y Carrera 6 y 7. 2. El Ecoparque El Mirador “Jorge Enrique Arias Ocampo” y el Sendero del Alto de la Cruz, ubicado en el Costado oriental del municipio, finalizando en la carrera 4 y desde las escaleras de la carrera 6.
Lugares históricos	1. Iglesia Nuestra Señora del Carmen, ubicada de la Calle 5 frente a la plaza de Bolívar. 2. Arquitectura Tradicional de la Colonización, ubicada en el Sector Calle Real, Plaza de Bolívar. 3. Caminos del Quindío, ubicados en la Vereda Boquía, Barrio Alto del Coronel y Entrada Alto de la Cruz hasta límites con Tolima.
Atractivos culturales	1. Recorridos cafeteros, ubicado Vereda Palestina y Llano grande. 2. Aldea del Artesano, ubicado en las afueras del municipio, Barrio la Floresta. 3. Biblioteca Pública Municipal, ubicado en la Calle 5 # 1-31, centro cultural.

Atractivos turísticos de Salento	
	4. Museo archivo fotográfico de Salento, ubicado en la Casa Bonaire Musical. 5. Antigua Estación y Puente del Ferrocarril, ubicada en la Vereda Boquía, ingreso por el sector de la explanación. 6. Biorruta Vereda el Agrado, ubicada en la Vereda el Agrado. 7. Zona Sur del municipio de Salento, ubicado en las veredas San Juan de Carolina, La Nubia, Palo grande, La Palmera, El Castillo, Canaán, Chagualá.

Gráfico 1. Vehículos que ingresan por temporadas

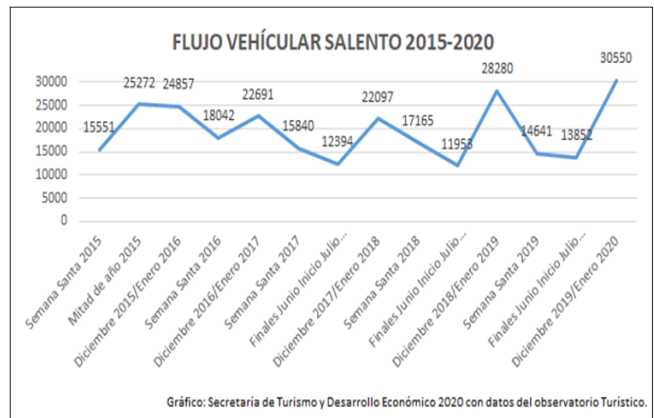


Gráfico 2. Población Flotante



7. NECESIDAD DE OBRAS ESTRATÉGICAS

- a). Reconstrucción Hospital San Vicente de Paul:

El municipio de Salento requiere tener un hospital fortalecido que permita atender de manera oportuna y eficaz la necesidad de la población propia y flotante, esta última que, ha ido en crecimiento exponencial, teniendo como referencia estadística las cifras de ingreso de turistas al municipio, realizadas anualmente por el observatorio turístico de la Cámara de Comercio y un ejercicio que viene realizando el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio que a través de sistema de cámaras registra el ingreso y lo contabiliza teniendo como cifras que en un puente festivo pueden llegar a la localidad entre 5.000 y 6.000 vehículos con una población aproximada de 24.000 personas flotando en los diferentes escenarios turísticos.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley 1523 de 2012 “*Por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*”, obliga a las entidades territoriales a establecer sus planes municipales de gestión del riesgo y las estrategias de respuesta a emergencias, haciendo parte fundamental de estos planes contar con una infraestructura esencial, para la atención de la población en caso de materializarse alguno de los escenarios de riesgo, y por tanto, debe estar construida bajo normas de sismo resistencia.

Adicionalmente, es preocupante que el municipio no cuente con un hospital que pueda brindar los servicios que en su categoría de primer nivel, no puede prestar, por no cumplir con los requisitos mínimos de habilitación que contemplan entre estos la estructura construida sobre norma de sismorresistencia y sistemas de protección contra incendios, teniendo en cuenta que, la construcción actual en su momento fue edificada en bahareque, madera y cubierta con teja de barro que se encuentra en deterioro constante y afectado por las lluvias, como consecuencia de la temporada de lluvias que afecta el país, es por esto que, este municipio ha estado durante lo corrido del año 2021 y 2022 con base en las alertas tempranas y boletines hidrometeorológicos emitidos por el IDEAM, en alerta roja producto de las constantes precipitaciones.

En consecuencia, es de vital importancia para el municipio materializar la construcción de un nuevo hospital que cumpla con las normas de sismorresistencia, seguridad humana y protección contra incendios; así mismo, se hace necesario indicar que el municipio de Salento, Quindío, fue incluido como escenario de influencia por erupción del volcán nevado del Ruiz, siendo a su vez vía principal de evacuación y recepción de población ante una eventual erupción del volcán cerro machín.

b). Casa de la Cultura

El municipio de Salento no cuenta con una casa de la cultura, a pesar de tanto patrimonio y diversidad cultural que posee; no obstante, cuenta con un inmueble para restaurar en la Calle Real de dos pisos y cuyo proyecto se encuentra en fase tres (3).

c). Teleférico

Es necesaria la construcción de un teleférico de utilidad pública e interés social que logre contrarrestar la carga vehicular del municipio, toda vez que por sus condiciones geográficas y ser uno de los destinos turísticos más importantes de Colombia y a nivel internacional, en alta temporada de visitantes, las vías de ingreso y salida no dan abasto, colapsan, hasta tal punto se vuelve imposible atender emergencias por el alto tráfico vehicular y de buses.

8. NORMAS JURÍDICAS

Según la Constitución Política de 1991, corresponde al Congreso de la República hacer

las leyes y por medio de ellas ejerce la función de aprobar leyes de honores, como consecuencia de lo establecido en el artículo 150. En el mismo sentido, es potestad del Congreso tener iniciativa legislativa en este tipo de normas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 *Ibidem*, no siendo esta clase de proyectos incluidos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional, en concomitancia con el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha fijado reglas sobre la naturaleza jurídica de las leyes de honores, de esta manera en Sentencia C-817 de 2011, ha señalado las siguientes características:

- (i) Se fundan en el reconocimiento de personas, hechos o instituciones, que merecen ser destacados a la luz de los valores constitucionales.
- (ii) Carecen de carácter general y abstracto, pues producen efectos particulares respecto del objeto de exaltación.
- (iii) Se limitan a decretar honores ,exaltando la Nación, una persona, situación u organización en particular (p. ej. leyes que rinden homenajes, celebran aniversarios de municipios, entre otros).

Por otro lado, a través de las Sentencias C-411 de 2016 y C-224 de 2016, la Corte Constitucional expuso que el Congreso de la República, en uso de sus facultades constitucionales, tiene la competencia de autorizar, más no obligar al Gobierno nacional o sus entidades territoriales, la incorporación al Presupuesto General de la Nación de las apropiaciones o la asignación de partidas presupuestales. De esta manera, no se requiere iniciativa gubernamental para todas las leyes que autoricen gasto público, así lo ha señalado la jurisprudencia constitucional desde la providencia C-490 de 1994.

Sin embargo, la Corte señaló que dichos gastos deben ser incorporados a las respectivas partidas de la ley de apropiaciones para que sean efectivos. La Corte ha reiterado en la Sentencia C-373 de 2010, en la cual se reconoce la competencia del Gobierno de considerar la incorporación de las partidas presupuestales y de hacerlo de acuerdo con los recursos disponibles y con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo.

Ahora bien, la Sentencia C-290 de 2009, mediante la cual se estudian las objeciones al artículo 2º del **Proyecto de ley número 120 de 2006 Senado, 163 de 2007 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá, expone cómo es posible autorizar gasto público en el marco de las leyes que rinden honores, de la siguiente manera:

“Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las

partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno (...)”

De acuerdo con la Ley 715 de 2001 indica en su artículo 102 que en el Presupuesto General de la Nación no se pueden incluir “apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ella”. No obstante, a renglón seguido, en el mismo texto se lee que lo anterior se dispone, “sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.

9. IMPACTO FISCAL

Conforme con la exposición de motivos del proyecto y lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, este proyecto de ley no envuelve un impacto fiscal que requiera concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, puesto que, las disposiciones del mismo se limitan a autorizar al Gobierno nacional para incorporar partidas en el Presupuesto General de la Nación, para la cofinanciación de obras estratégicas de interés social y carácter vital para el municipio de Salento, Quindío.

10. BIBLIOGRAFÍA

Alcaldía municipal de Salento. (2020). Plan de Desarrollo Municipal 2019-2023 - Salento Somos Todos.

Díaz, J. S. O., & Lara, D. A. (2017). Cartografía histórica del municipio de Salento-Quindío. Luis Miguel Mejía Giraldo, 75.

Honorable Representante Gonzales Correa y otros. (2022). Proyecto de ley 196 de 2022. *Gaceta del Congreso* 1119/22 del 19 de septiembre de 2022.

Rivera, E. A. (2014). Aportes históricos del municipio de la Villa de Nuevo Salento del departamento del Quindío. [Con] textos, 3(10), 21-27.

Terridata. (2020). Ficha de caracterización Salento, Quindío.

11. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1°. <i>Objeto de la ley.</i> La Nación colombiana y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración del centésimo octogésimo aniversario de la fundación del Municipio de Salento en el departamento del Quindío.	Sin modificaciones.	
Artículo 2°. <i>Reconocimiento ambiental.</i> Declárese al Municipio de Salento del departamento del Quindío, Cuna de la Palma de Cera, científicamente llamada <i>Ceroxylom Quindiuense</i> , y así, patrimonio natural, en concordancia con la Ley 61 de 1985.	Artículo 2°. <i>Reconocimiento ambiental.</i> Declárese al Municipio de Salento del departamento del Quindío, Cuna de la Palma de Cera, científicamente llamada <i>Ceroxylom Quindiuense</i> , y así, patrimonio natural, en concordancia con la Ley 61 de 1985 y las normas que la modifiquen o adicionen.	
Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que de acuerdo con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras en beneficio del Municipio de Salento, Quindío: a). Reconstrucción Hospital San Vicente de Paul. b). Casa de la Cultura. c). Teleférico.	Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que de acuerdo con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar en concurrencia con el Municipio de Salento y el departamento del Quindío las siguientes obras de impacto social: a). Reconstrucción Hospital San Vicente de Paul. b). Casa de la Cultura. c). Teleférico.	La Corte Constitucional en varios pronunciamientos (Sentencia C-441 de 2016, C-197 de 2001, C-729 de 2005, C-817 de 2011, C-766 de 2010) ha establecido que el legislador está habilitado para autorizar rubros que la propia Constitución señala que los entes territoriales deben incluir en sus presupuestos, como lo son el sostenimiento y fortalecimiento de la cultura, esto de acuerdo con los principios constitucionales de concurrencia y acorde a las competencias previstas en materia presupuestal.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Artículo 4º. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	Sin modificaciones.	
Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.	

12. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no presenta un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que la ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero(a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De acuerdo con lo anterior, se presume que no hay motivos que puedan configurar un conflicto de interés en el ponente de este proyecto de ley.

13. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a los honorables Representantes a la Cámara darle trámite en segundo debate y aprobar en Plenaria el **Proyecto de ley número 196 de 2022 Cámara**, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de Salento en el departamento del Quindío, por su centésimo octogésimo aniversario de fundación, se declara Cuna de la Palma de Cera, y se dictan otras disposiciones*, con las modificaciones propuestas.

Atentamente,



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Ponente

13. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY 196 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de Salento en el departamento del Quindío, por su centésimo octogésimo aniversario de fundación, se declara cuna de la palma de cera, y se dictan otras disposiciones

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la ley. La Nación colombiana y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración del centésimo octogésimo aniversario de la fundación del municipio de Salento en el departamento del Quindío.

Artículo 2º. Reconocimiento ambiental. Declárese al municipio de Salento del departamento del Quindío, Cuna de la Palma de Cera, científicamente llamada *Ceroxylom Quindiuense*, y así, patrimonio natural, en concordancia con la Ley 61 de 1985 y las normas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno nacional para que de acuerdo con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar en concurrencia con el municipio de Salento y el departamento del Quindío las siguientes obras de impacto social:

- Reconstrucción Hospital San Vicente de Paul.
- Casa de la Cultura.
- Teleférico.

Artículo 4º. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar,

reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el **Diario Oficial** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, ACTA 11, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de Salento en el departamento del Quindío, por su centésimo octogésimo aniversario de fundación, se declara cuna de la palma de cera, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la ley. La Nación colombiana y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración del centésimo octogésimo aniversario de la fundación del municipio de Salento en el departamento del Quindío.

Artículo 2º. Reconocimiento ambiental. Declárese al municipio de Salento del departamento del Quindío, Cuna de la Palma de Cera, científicamente llamada *Ceroxylom Quindiuense*, y así, patrimonio natural, en concordancia con la Ley 61 de 1985.


Artículo 3º. Autorízase al Gobierno nacional para que de acuerdo con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras en beneficio del municipio de Salento, Quindío:

- a). Reconstrucción Hospital San Vicente de Paul.
- b). Casa de la Cultura.
- c). Teleférico.

Artículo 4º. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el **Diario Oficial** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 16 de noviembre de 2022, fue aprobado en primer debate el **proyecto de ley número 196 de 2022 cámara, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de Salento en el departamento del Quindío, por su centésimo octogésimo aniversario de fundación, se declara cuna de la palma de cera, y se dictan otras disposiciones**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 1º de noviembre de 2022, Acta 10, de conformidad con el artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Presidente (E)



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 1524 - Lunes, 28 de noviembre de 2022
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 183 de 2022 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para segundo debate, Pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate del proyecto de ley número 196 de 2022 Cámara, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de Salento en el departamento del Quindío, por su centésimo octogésimo aniversario de fundación, se declara cuna de la palma de cera, y se dictan otras disposiciones.....	11